

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vencido el término legal no se presentó memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

13 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 432
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2021-00062-00

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de trámite ejecutivo, adelantada por la Sra. **MARÍA DEL CARMEN VARGAS** en contra de la Sra. **ISABEL VIVIANA SANDOVAL** y el Sr. **ROBINSON RIVAS**, aprecia la instancia que la parte actora no radicó escrito para subsanar los defectos advertidos en el término legal otorgado para ello, acorde con lo señalado en auto que antecede.

En consecuencia, de conformidad a las prescripciones del artículo 90 del C.G.P, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: MARÍA DEL CARMEN VARGAS
Demandados: ISABEL VIVIANA SANDOVAL y ROBINSON RIVAS
Radicado: 76-520-40-03-003-2021-00062-00

Código de verificación:

419241993a82849c683d2c3e49835b0b8d19895a5ac4a9b16c8981c81097c328

Documento generado en 13/04/2021 02:37:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>